

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
SECUENCIA 4223
Rad.No.110014003044**20220004000**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y **en contra de ANDREA PAOLA QUINTERO PELAEZ** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

1. La suma de 5.044.5106 UVR que a la cotización de 289,4523 para el 17 de enero de 2022, equivalían a \$1.460.145,19 M/CTE (suma que se actualizará de conformidad con el valor del UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago), por concepto de cuotas a capital vencidas, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de 460658,2704 UVR que a la cotización de 289,4523 para el 17 de enero de 2022 equivalían a \$133.338.595,89 M/CTE (suma que se actualizará de conformidad con el valor del UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago), por concepto de saldo de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de 11211,9109 UVR que a la cotización de 289,4523 para el 17 de enero de 2022 equivalían a \$3.245.313,40 M/CTE (suma que se actualizará de conformidad con el valor del UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago), por intereses de plazo

2.Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3.DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el FMI 50N-20365032. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá RESPECTIVA, para lo de su cargo.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

5. RECONOCER a la abogada CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA , como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido por HEVARAN S.A.S. a quien la demandante confirió poder.

NOTIFÍQUESE,

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO__2021_ a la hora de las 8:00
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 000**-00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que no es competente para conocer de la presente acción, en razón de la cuantía (mínima).

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá "reparto", para lo de su cargo. Oficiese (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_ fijado hoy _01 FEBRERO__2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
SECUENCIA 4597
Rad.No.110014003044**20220004400**

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aclararse la pretensión No. 10, si se tiene en cuenta que el canon de arrendamiento para el mes de enero de 2022 según la pretensión 09. Asciende a la suma de \$12.000.000,00 m/cte, o en su defecto proceder a aclarar todas las pretensiones de la demanda.
2. Deberá aclararse el acápito de cuantía y competencia, en primer lugar por el valor que se cita, y en segundo lugar porque tratándose de proceso ejecutivo la cuantía no se tasa por el tiempo del contrato.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO__2021_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
SECUENCIA 4724
Rad.No.110014003044**20220004500**

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el parágrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1. **ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA** al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., del vehículo de placas UCO065, de propiedad de MIKE HAMIR RODRIGUEZ ARENAS , y para tal efecto se dispone:
 - a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES (art. 1ª Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas UCO065, y se deje a disposición del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., en los parqueaderos enunciados en la pretensión segunda del escrito de demanda.
 - b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. al correo electrónico notificaciones@finanzauto.com.co o en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.
2. **RECONOCER** al abogado OSCAR IVAN MARIN CANO como apoderado de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 04 fijado hoy _01 FEBRERO_2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
SECUENCIA 4875
Rad.No.110014003044**20220004800**

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el parágrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1.ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., del vehículo de placas GQS225, de propiedad de EIDER WILSON CONTRERAS CASTILLEJO , y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES (art. 1ª Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas GQS225, y se deje a disposición del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., en los parqueaderos enunciados en la pretensión segunda del escrito de demanda.
- b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. al correo electrónico notificaciones@finanzauto.com.co o en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

2.RECONOCER al abogado OSCAR IVAN MARIN CANO como apoderado de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO__2021_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
SECUENCIA 4764
Rad.No.110014003044**20220004600**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020, se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de **CESAR ARIEL POSADA ALMANZA**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:
 - 1.1. La suma de \$29.555.858,00 M/CTE, por concepto de saldo del pagaré No. 5106080001750961 , más los intereses moratorios sobre la suma de \$28.274.765,00 m/cte liquidados desde EL 08 DE DICIEMBRE DE 2021, a la tasa máxima autorizada para el arrendamiento de inmuebles destinados a uso comercial, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.2. La suma de \$31.324.302,00 M/CTE, por concepto de saldo del pagaré No. 4144890001598245 , más los intereses moratorios sobre la suma de \$29.049.413,00 m/cte liquidados desde EL 08 DE DICIEMBRE DE 2021, a la tasa máxima autorizada para el arrendamiento de inmuebles destinados a uso comercial, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en los art.291 y 292 como también podrá efectuarse conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
3. RECONOCER a la abogada LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO__2021_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
SECUENCIA 4764
Rad.No.110014003044**20220004600**

Para resolver, se DISPONE:

DECRETAR El embargo del inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada identificado con FMI 50C-1742853. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá- que corresponda (Art. 593 No. 1º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO_2021_ a la hora de las 8:00
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20020086700**

Se encuentra la presente actuación al despacho con el oficio No. 0842 del 08 de junio de 2021 que remitió el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual deja a disposición de éste juzgado, y para el radicado de la referencia los bienes desembargados al proceso 14-2002-751 de Bancolombia contra Guillermo Plazas Herrera.

Sin embargo, del "reporte del proceso" en la página de la Rama Judicial, y en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, la última actuación del radicado **2002-0867** data del 2013-10-01 con **Auto termina proceso por Desistimiento**, decisión que se fijó en estado sin que conste la elaboración de oficios de desembargo.

A pesar de lo anterior, según da cuenta el informe secretarial con el que ingresan los oficios de desembargo, el expediente que cursó en éste juzgado **2002-0867 no se encuentra ni en el Juzgado, ni en Archivo Montevideo I y Montevideo II**, razón que impide la elaboración en este momento de los oficios de desembargo ordenados.

Por lo anterior, por secretaría **oficiese (art. 11 Dcto. 806/2020) al Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá**, dentro del radicado 14-2002-751 de Bancolombia contra Guillermo Plazas Herrera, **y al Juzgado 09 Civil Municipal de Bogotá**, dentro del radicado 2001-0838 de Colpatría Red Multibanca contra Guillermo Plazas Herrera, para que en el perentorio término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informen qué bienes, muebles, inmuebles, dineros, etc, se dejaron a disposición de éste Juzgado y para el radicado 44-2002-0867.

Una vez se recaude la información, el despacho proveera sobre la reconstrucción del expediente de conformidad con el art. 126 del C.G.P. y procederá a ordenar la elaboración de oficios de desembargo, en atención al auto de Desistimiento Tácito proferido con fecha 23-10-01, y la comunicación que remite el Juzgado 14 Civil Municipal de ésta ciudad.

CÚMPLASE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20210063000**

Se encuentra la presente actuación al despacho con el escrito radicado por la demandada en el que invoca amparo de pobreza, con lo cual, cumplidos los requisitos previstos al art. 152 del C.G.P. el despacho **CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA** A LA DEMANDADA NELLY STELLA BOHORQUEZ OLARTE.

En consecuencia, el despacho designa al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, a quien se ordena enterar al correo electrónico rpmabogado@gmail.com advirtiéndole que, debe aceptar el cargo de **abogado de amparo de pobreza**, en el término de tres (3) días (art. 154 C.G.P.) contados a partir del recibo de la comunicación que se le haga por cualquier medio expedito (art. 111 C.G.P), **so pena de las sanciones de exclusión y multa** (art. 50 C.G.P.).

Se **ORDENA** la **suspensión del presente asunto** hasta tanto se acepte el cargo por el abogado de amparo de pobreza, a efectos de contabilizar una vez se reanude el asunto, el término para excepcionar.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO_2021_ a la hora de las 8:00
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20200048500**

Se encuentra la presente actuación al despacho con la solicitud que radicaron ambos extremos procesales, y que propende por la cancelación de la orden de embargo sobre el inmueble identificado con FMI 157-97033, con fundamento en el numeral 1ro del art. 597 del C.G.P. , sin embargo es preciso recordar que:

1. El asunto que nos ocupa corresponde a la Disposición Especial para la Efectividad de la Garantía real.
2. El único inmueble hipotecado base de la acción especial, se identifica con FMI 157-97033.
3. Con oficio No. 0367 del 13 de agosto de 2021 el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó el embargo de remanentes y/o bienes que se llegaran a desembargar, limitando la medida a la suma de \$1.300.000.000,00 m/cte, embargo que se tuvo en cuenta por auto del 09 de septiembre de 2021.

Por lo anterior, se **niega la solicitud de desembargo** pretendida por las partes.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO__2021_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20180002900**

Para resolver, se DISPONE:

1. RECONOCER PERSONERIA adjetiva al abogada KAREN CECILIA SARMIENTO BARON para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos del poder conferido (Art 77 C.G.P)

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO_2021_ a la hora de las 8:00
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20210030700**

Para resoover, se DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de \$80.197.365,20. Lo anterior porque se encuentra ajustada a derecho y el término para su objeción venció en silencio. (numeral 3 del art.446 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el parágrafo del art. 9 del Dto. 806 de 2020).
2. APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación de costas, en la suma de \$3.598.300 m/cte. (art. 365 C.G.P.)
3. ORDENAR que por secretaría ejecutoriada esta providencia, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.**
NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO__2021_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20210038000**

Para resolver, se DISPONE:

- 1.** APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de \$60.097.346. Lo anterior porque se encuentra ajustada a derecho y el término para su objeción venció en silencio. (numeral 3 del art.446 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el parágrafo del art. 9 del Dto. 806 de 2020).
- 2.** APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación de costas, en la suma de \$780.000 m/cte. (art. 365 C.G.P.)
- 3.** ORDENAR que por secretaría ejecutoriada esta providencia, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO__2021_ a la hora de las 8:00
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20210038400**

Para resolver, sse DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de \$74.431.083,41. Lo anterior porque se encuentra ajustada a derecho y el término para su objeción venció en silencio. (numeral 3 del art.446 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el parágrafo del art. 9 del Dto. 806 de 2020).
2. APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación de costas, en la suma de \$3.200.000 m/cte. (art. 365 C.G.P.)
3. ORDENAR que por secretaría ejecutoriada esta providencia, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO__2021_ a la hora de las 8:00
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20210048000**

Para resolver se DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de \$65.477.676,32. Lo anterior porque se encuentra ajustada a derecho y el término para su objeción venció en silencio. (numeral 3 del art.446 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el parágrafo del art. 9 del Dto. 806 de 2020).
2. APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación de costas, en la suma de \$1.244.445 m/cte. (art. 365 C.G.P.)
3. ORDENAR que por secretaría ejecutoriada esta providencia, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04 fijado hoy _01 FEBRERO_2021_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20210051200**

Para resolver, se DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de \$28.158.076,06. Lo anterior porque se encuentra ajustada a derecho y el término para su objeción venció en silencio. (numeral 3 del art.446 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el parágrafo del art. 9 del Dto. 806 de 2020).
2. APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación de costas, en la suma de \$1.700.000 m/cte. (art. 365 C.G.P.)
3. ORDENAR que por secretaría ejecutoriada esta providencia, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO__2021_ a la hora de las 8:00
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20210054100**

Para resolver, se DISPONE:

- 1.** APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de \$67.355.330,00 Lo anterior porque se encuentra ajustada a derecho y el término para su objeción venció en silencio. (numeral 3 del art.446 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el parágrafo del art. 9 del Dto. 806 de 2020).
- 2.** APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación de costas, en la suma de \$1.985.000 m/cte. (art. 365 C.G.P.)
- 3.** ORDENAR que por secretaría ejecutoriada esta providencia, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.,oo NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO__2021_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20210060300**

Para resolver, se DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de \$43.530.101,47. Lo anterior porque se encuentra ajustada a derecho y el término para su objeción venció en silencio. (numeral 3 del art.446 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el párrafo del art. 9 del Dto. 806 de 2020).
2. APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación de costas, en la suma de \$2.308.700 m/cte. (art. 365 C.G.P.)
3. ORDENAR que por secretaría ejecutoriada esta providencia, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO_2021_ a la hora de las 8:00
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20210027300**

Para resolver, se DISPONE:

TENER EN CUENTA la renuncia que presenta la apoderada judicial de la parte demandante abogada MARCELA GUASCA ROBAYO, del conferido en oportunidad para actuar en representación de la actora.

1. APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de \$64.833.620,60 Lo anterior porque se encuentra ajustada a derecho y el término para su objeción venció en silencio. (numeral 3 del art.446 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el parágrafo del art. 9 del Dto. 806 de 2020).
2. APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación de costas, en la suma de \$2.010.000 m/cte. (art. 365 C.G.P.)
3. ORDENAR que por secretaría ejecutoriada esta providencia, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO__2021_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20050039400**

Por secretaría, previo a verificar la existencia de embargo de remanentes y/o acreedor de mejor derecho, cúmplase con la orden proferida por auto del 07 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO__2021_ a la hora de las 8:00
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003071**20170084000**

Permanezca el expediente en secretaría, hasta tanto se cumpla con la providencia calendada del 07 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO__2021_ a la hora de las 8:00
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20190006800**

Para resolver, se DISPONE:

ORDENAR a la secretaria REMITIR al correo electrónico jhoon.garces@hotmail.com (art. 11 Dcto. 806/2020) la comunicación correspondiente al Curador Ad-Litem designado, Dr. JHON EDWIN MOSQUERA GARCÉS, por auto del 08 de abril de 2021, y reiterado en auto del 21 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04 fijado hoy _01 FEBRERO_2021_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20190102800**

Se encuentra la presente actuación al despacho con el escrito que aporta la CURADORA AD LITEM en representación del demandado JUAN DE DIOS CAMARGO RAMÍREZ, sin embargo previo a su impulso, si a ello hay lugar, deberá **NOTIFICÁRSELE** por secretaría **del contenido del auto de mandamiento de pago.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO__2021_ a la hora de las 8:00
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20190103500**

Se encuentra la presente actuación al despacho para DISPONER:

1. ORDENAR a la secretaría del Despacho atender la solicitud elevada por la apoderada demandante el día 24 de agosto de 2021, remitiendo copia digital del expediente a los correos electrónicos xperdomo7@gmail.com o laura.perdomo@gobiernobogota.gov.co
2. REQUERIR a la secretaría para que se abstenga de ingresar al Despacho asuntos donde no medie petición de parte o aquellas peticiones que expresamente la ley contempla que deben ser atendidas sin necesidad de auto como es el caso de las copias (num.1 art.114 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO__2021_ a la hora de las 8:00
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20190104400**

Para resolver, se DISPONE:

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación de costas, en la suma de \$2.319.500 m/cte. (art. 365 C.G.P.)
2. Se tiene como cesionario del crédito ejecutado por BANCOLOMBIA S.A., a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

Notifíquese la cesión del crédito a la demanda en legal forma.

3. Se reconoce a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada de la cesionaria FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, conforme el poder conferido visto al escrito de cesión.

Por secretaría ejecutoriada esta providencia, **remítase las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Acuerdo 9984 de 2013).**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO_2021_ a la hora de las 8:00
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20190106200**

Para resolver, se DISPONE:

1. TENER en cuenta que el demandado WILMAR ESNEIDER GUTIERREZ RODRÍGUEZ se notificó mediante Curador Ad-Litem del auto de mandamiento de pago proferido en su contra.
2. CORRER traslado a la parte demandante, por el termino de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por el Curador Ad- Litem. (art.443 C.G.P.),

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO_2021_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20190107500**

Para resolver, se DISPONE:

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación de costas, en la suma de \$1.501.000 m/cte. (art. 365 C.G.P.)
2. ORDENAR que por secretaría ejecutoriada esta providencia, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. (Acuerdo 9984 de 2013)**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04 fijado hoy _01 FEBRERO_2021_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20190113600**

Para resolver, se DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de \$58.840.187,35. Lo anterior porque se encuentra ajustada a derecho y el término para su objeción venció en silencio. (numeral 3 del art.446 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el parágrafo del art. 9 del Dto. 806 de 2020).
2. ORDENAR que por secretaría ejecutoriada esta providencia, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. (Acuerdo 9984 de 2013)**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO_2021_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20190020600**

Para resolver, se DISPONE:

TENER en cuenta en el momento procesal oportuno, los abonos realizados por los demandados a corte del 30 de septiembre de 2021 por valor de \$38.318.784,00 m/cte

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04 fijado hoy _01 FEBRERO_2021_ a la hora de las 8:00
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20190032700**

Se encuentra la presente actuación al despacho, para el impulso de la etapa procesal que corresponda, sin embargo, de revisión del expediente se tiene, que la CURADORA AD LITEM MARIA ALEJANDRA CASTILLO LOPEZ tomo posesión del cargo el 05 de agosto de 2021, sin embargo **NO se le notificó** por secretaría del **contenido del auto de mandamiento de pago** en contra de FRANKLYN ARLEY DUEÑAS RAMIREZ.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04 fijado hoy _01 FEBRERO_2021_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20190034500**

Para resolver, se DISPONE:

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación de costas, en la suma de \$1.015.900 m/cte. (art. 365 C.G.P.)
2. ORDENAR que por secretaría ejecutoriada esta providencia, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. (Acuerdo 9984 de 2013)**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO__2021_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20190045000**

Para resolver, como se anuncia por la apoderada de la actora que se cumplió con el objeto de la solicitud y se llevó a cabo la aprehensión del vehículo de placas DXO778 , dejándose a disposición el 20 de diciembre de 2021, el despacho DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso.
2. CANCELAR la orden de inmovilización que recayó sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria identificado con placas DXO778. **OFICIESE (ART. 11 DCTO. 806/2020)** a la Policía Nacional – Sijín Automotores, para lo de su cargo.
3. ORDENAR la entrega del vehículo de placas DXO778 al acreedor garantizado GM FINANCIAL S.A.
4. ORDENAR **oficiar (art. 11 Dcto. 806/2020)** al parqueadero SINU Montería- Córdoba captucol@gmail.com donde se encuentra el vehículo, para que haga entrega del mismo a la entidad demandante y/o a quien ésta autorice.
5. Sin condena en costas.
6. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE del expediente.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO__2021_ a la hora de las 8:00
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20190045900**

Se encuentra la presente actuación al despacho con el envío del AVISO de notificación a la demandda NUBIA RAMIREZ CARDENAS, por correo electrónico conforme lo prevé el art. 8 del Dcto. 806/2020, sin embargo, de revision de la notificación electrónica se tiene , que no se acredita el envío de la providencia que libró mandamiento, la demanda y los anexos enunciados en la misma.

Por lo anterior, se REQUIERE a la demandante, para que efectúe en debida forma la notificación.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04 fijado hoy _01 FEBRERO_2021_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20190051400**

Para resolver la solicitud que presentan el apoderado de la ejecutante y el demandado Saul Andrés Rudas Moscarella, se DISPONE:

1. DECRETAR la TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo y en caso de existir remanentes, lo desembargado deberá dejarse a disposición del Juzgado y/o entidad pertinente, COMUNICANDO (art. 11 Dcto. 806/2020) para tal efecto a quien corresponda.
3. DECRETAR el desglose de los documentos base de la presente acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la demandada y a su costa.
4. ORDENAR la entrega a la DEMANDANTE, de los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del juzgado y para el presente proceso, HASTA POR EL MONTO DE \$21.762.614,00 m/cte, prevéngase la existencia de embargo del crédito y/o acreedor de mejor derecho . Ofíciase.

Los dineros que excedan la suma a entregar a la demandante, se ORDENAN entregar a la parte demandada a quien se e hatyan retenido, y en caso de existir embargo de remanentes, y/o acreedor de mejor derecho deberán dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente. Ofíciase.

5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO__2021_ a la hora de las 8:00
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20190059300**

Se encuentra la presente actuacion al despacho con el intento fallido de la demandada en cumplimiento del art. 8 del Dcto. 806/2020 por medio electrónico a la dirección de notificación judicial reportada al certificado de Cámara de Comercio contabilidad@sanandrecoop.com

En consecuencia, deberá la demandante notificar a la demandada en la dirección física reportada con la demanda y que consta al certificado de existencia y representación de la demandada, conforme lo prevèn los arts. 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO_2021_ a la hora de las 8:00
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20190064000**

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. **Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO__2021_ a la hora de las 8:00
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20190003200**

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 1º, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. **Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO__2021_ a la hora de las 8:00
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20190067000**

Para resolver, se tiene por AGREGADO al plenario la respuesta a nuestro oficio No. 0308 emitida por el Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en el Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., que señala: *"...se tomó atenta nota sobre el embargo de los remanentes solicitados por su Despacho mediante oficio N° 0308 de fecha 4 de marzo de 2021..."*

ORDENAR que por secretaría ejecutoriada esta providencia, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. (Acuerdo 9984 de 2013)**

NOTIFÍQUESE,

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO__2021_ a la hora de las 8:00
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20190075000**

Previo a resolver, aclárese la solicitud como quiera que el presenta trámite corresponde a la APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04 fijado hoy _01 FEBRERO_2021_ a la hora de las 8:00
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20200001700**

Previo a resolver, aclárese la solicitud como quiera que el presenta trámite corresponde a la APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04 fijado hoy _01 FEBRERO_2021_ a la hora de las 8:00
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20200011800**

Previo a resolver, aclárese la solicitud como quiera que el presenta trámite corresponde a la APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO_2021_ a la hora de las 8:00
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**2020005000**

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 1º, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. **Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO__2021_ a la hora de las 8:00
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20190084400**

Para resolver, el despacho tiene en cuenta la renuncia al poder presentada por la abogada LINA ALEJANDRA MURILLO TORRES, inscrita a la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS SAS , del conferido por el actor en oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO_2021_ a la hora de las 8:00
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20190099800**

Permanezca el expediente en secretaría, hasta tanto medie petición de parte.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04 fijado hoy _01 FEBRERO_2021_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**2020000400**

Para resolver, se tiene por agregada a los autos la información sobre instalación de la valla, y fotografías del inmueble en las que se observa el contenido de la misma con el lleno de los requisitos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Se advierte, que **la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.**

En consecuencia. PREVIO a la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se REQUIERE a la parte demandante para que acredite la inscripción de la demanda, como quiera que a la fecha no obra en el expediente constancia de tal registro. (inciso final num.7 art.375 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO_2021_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**2020000900**

Para resolver, se DISPONE

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación de costas, en la: suma de \$3.023.000 m/cte. (art. 365 C.G.P.)
2. ORDENAR que por secretaría ejecutoriada esta providencia, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. (Acuerdo 9984 de 2013)**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO__2021_ a la hora de las 8:00
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20200001800**

Para resolver, se reconoce al abogado JHOJAN SMIT NIÑO TAVERA, como apoderado judicial de la demandada JADY ALEXANDRA MARTINEZ VELANDIA, en los términos del poder conferido. (art. 77 C.G.P).

Por secretaría téngase en cuenta que **por auto del 12 de noviembre de 2020, terminó el trámite del presente asunto**, por lo que deberá proceder en oportunidad a su archivo.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO_2021_ a la hora de las 8:00
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20200002000**

Visto el inform secretarial, sin subasarse la demanda conforme se ordenó por auto del 19 de agosto de 2021, se **RECHAZA LA DEMANDA**, sin ordenarse la devolución de los anexos, toda vez, que su reparto a éste juzgado fue virtual, y todas las pruebas y anexos relacionados en ella se encuentra en poder de la actora. (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO__2021_ a la hora de las 8:00
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**2020002100**

Para resolver se DISPONE:

- 1. REQUERIR** a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES para que en el perentorio término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al recibo del oficio por correo electrónico, informe el trámite dada al oficio No.0838 del 12 de julio de 2021 y radicado el 19 de julio de 2021 en sus dependencias. Lo anterior, conforme a la **solicitud radicada por el interesado el 28 de septiembre de 2021.**
- 2. DECRETAR** El embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, propiedad del(los) demandado(s), dentro del proceso que contra el(ellos) cursa en el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., bajo el radicado No 11001310304220080033000 **que solicitó el interesado el 05 de noviembre de 2021.** Ofíciase al correo institucional j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Límite de la medida **\$35.117.025 M/CTE.**

Se requiere a la secretaría del Juzgado el estricto cumplimiento del art. 109 del C.G.P.

ORDENAR que por secretaría, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. (Acuerdo 9984 de 2013)**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04 fijado hoy 01 FEBRERO 2021_ a la hora de las 8:00
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20200003500**

Revisada la documental obrante en el expediente, se observa que los folios 07, 08 y 09 corresponden al proceso con número de radicado **2021-00035**, en consecuencia por secretaría agréguese al expediente digital que corresponde, dejando las constancias y anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO_2021_ a la hora de las 8:00
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20210095200**

Visto el inform secretarial, sin subasarse la demanda conforme se ordenó por auto del 12 de enero de 2022, se **RECHAZA LA DEMANDA**, sin ordenarse la devolución de los anexos, toda vez, que su reparto a éste juzgado fue virtual, y todas las pruebas y anexos relacionados en ella se encuentra en poder de la actora. (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO_2021_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20200015100**

Para resolver, se DISPONE:

1. Por secretaría verifíquese, que en la página de la Rama Judicial "consulta de procesos" aparezcan registradas todas y cada una de las actuaciones que corresponden al presente asunto.

Lo anterior para efectos de la advertencia a que alude el apoderado de la parte actora.

2. Respecto de la solicitud de corrección de la sentencia radicada el 12 de julio de 2021 , de acuerdo con el contenido del art. 286 del C.G.P., tenemos en relación con la corrección de una providencia judicial, que este proceder resulta viable de oficio o a petición de parte interesada, dentro del término de su ejecutoria, cuando *se haya incurrido en error puramente aritmético, o error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Del texto del memorial presentado por el apoderado de la demandante, se colige, que pese a solicitar corrección de la comisión para efectos de la entrega del bien llamado a restituir en que se fundamenta la decisión, se aprecia con claridad que no existe ni error aritmético, ni error por omisión o cambio de palabras, o alteración de estas.

Nótese como para llevar a cabo la entrega del bien involucrado en autos, la juzgadora ordenó que la diligencia se adelante por autoridad competente, aspecto distinto hubiese sido omitir tal la orden, máxime la carga laboral que ostentan los Juzgados Civiles Municipales, y que es de dominio público.

Por lo anterior, se niega la corrección pretendida.

3. ACREDITADO como se encuentra el **embargo** sobre los inmuebles identificados con FMI 50C-78776 en "**cuota parte**" de propiedad de **MONCADA OVALLE FERNANDO** , Y 50S-270135 "en un 100%" de propiedad de DEPORTIVAS PONNY LTDA , se ORDENA su secuestro.

Para tal efecto se COMISIONA con amplias facultades y término hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá "reparto", y/o a la Alcaldía Local del lugar de ubicación de los inmuebles. LIBRENSE DESPACHOS COMISORIOS (art. 11 Dcto. 806/2020) con los insertos del caso **e inclúyase información detallada de contacto de las partes, no solo el nombre, cedula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, sino su teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado.**

El comisionado ostenta la facultad para designar secuestre y fijas sus honorarios.

FINALMENTE, por secretaría liquídense las costas a las que se condeno a la parte demandada, mediante sentencia calendada del 08 de julio de 2021.

ORDENAR que por secretaría, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. (Acuerdo 9984 de 2013)**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20200007200**

Para resolver se DISPONE:

- 1. REQUERIR** a las entidades bancarias destinatarias del oficio circular No. 0869 del 15 de julio de 2021 y radicado el 19 de julio de 2021 en sus dependencias, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe el trámite dado al mismo, so pena de sanción.
- 2. REQUERIR** a la Secretaría de Movilidad, para que informe del cumplimiento al oficio No. 0870 del 15 de julio de 2021 mediante el cual se le comunicó el embargo del vehículo de placas USA151. La respuesta deberá remitirse, en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al recibo del oficio, so pena de sanción.
- 3. ORDENAR** a la secretaria del Despacho, atender los requerimientos realizados por el peticionario respecto al informe de las respuestas a los oficios emitidos dentro del presente proceso, los que deberán remitirse al correo juridicaaritur@hotmail.com en la medida que se remitan a éste despacho.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO_2021_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20200008100**

Para resolver, se DISPONE:

1. ORDENAR a la secretaría del Despacho incluir los datos del presente proceso y de los sujetos emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo prevé el art. 10 Dto. 806 de 2020.
2. ORDENARA a la secretaría del Despacho dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 12 de marzo de 2020, en el sentido de oficiar a las entidades allí relacionadas.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO__2021_ a la hora de las 8:00
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20200008900**

Para resolver, se DISPONE:

Se **reconoce** a la abogada MARIA CAMILA HERNANDEZ LOSADA, como apoderada de la **demandada**, en los términos y para los efectos del poder conferido por el representante legal de GRASCO LTDA.

Se ORDENA la entrega a la DEMANDADA, de los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del juzgado y para el presente proceso, y en caso de existir embargo de remanentes, y/o acreedor de mejor derecho deberán dejarse a disposición del Juzgado y/o entidad pertinente. Ofíciense.

Lo anterior como quiera que, por auto del 28 de enero de 2021, se terminó el presente proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO_2021_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20200009200**

Para resolver, se DISPONE:

1. RELEVAR al liquidador CARLOS ARTURO BERMUDEZ CASTELLANOS, quien dentro del término no aceptó el cargo.
2. En consecuencia, en remplazo del liquidador relevado se NOMBRA al señor JOSÉ MANUEL BELTRÁN, miembro de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades. Por secretaría, **comuníquesele** (art. 11 Dcto. 806/2020) su nombramiento, al correo asesorneiva@gmail.com Cel. 3202767304 y adviértasele que deberá tomar posesión del cargo mediante escrito presentado dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de su designación.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO_2021_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20200011100**

Para resolver la solicitud radicada por el apoderado del señor JOHN FERNANDO TUTINO BUITRAGO, radicada el 16 de noviembre de 2020 y reiterada el 13 de marzo de 2021, el Despacho DISPONE:

ORDENAR a la secretaría del despacho constatar si los oficios ordenados en sentencia calendada del 12 de agosto de 2020 fueron remitidos a las entidades correspondientes conforme se ordenó. En caso afirmativo, déjense las constancias de ley correspondientes en el expediente digital remitiendo copia a los interesados.

De no haber sido tramitados, dese **cumplimiento inmediato** a lo allí ordenado, **regístrese** la información en el Sistema de Gestión judicial Siglo XXI, y **remítanse** los oficios igualmente al apoderado del interesado al correo electrónico javieralfonsoabogado@gmail.com

Se requiere a la secretaría del Juzgado el estricto cumplimiento del art. 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO__2021_ a la hora de las 8:00
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20200012700**

Para resolver, como quiera que por auto del 27 de enero de 2020 terminó el presente asunto por pago total de la obligación, se DISPONE:

ORDENAR la entrega a la DEMANDANTE o su apoderado judicial con facultad de recibir dineros, de los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del juzgado y para el presente proceso, HASTA POR EL MONTO DE \$12.852.195,90 m/cte, prevéngase la existencia de embargo del crédito y/o acreedor de mejor derecho . Ofíciase.

Lo anterior teniendo en cuenta la cláusula segunda del contrato de transacción que suscribieron las partes para efectos de la terminación del presente asunto.

Los dineros que excedan la suma a entregar a la demandante, se ORDENAN entregar a la demandada, y en caso de existir embargo de remanentes, y/o acreedor de mejor derecho deberán dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO_2021_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20200013200**

Para resolver, acreditado el registro de la medida de embargo sobre el vehículo de placas **DNQ612**, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el secuestro del vehículo de placas DNQ612 ubicado en el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. – SIA en el Kilometro 5 via Juan Mina costado muebles relax de la ciudad de Barranquilla.

COMISIONAR con amplias facultades, y término hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia, a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BARRANQUILLA –REPARTO-, para la práctica de la diligencia. Las facultades de la comisión se entienden para designar secuestro y fijar sus honorarios.

2. ORDENAR a la secretaría que emita Despacho Comisorio con los insertos del caso, conforme lo dispone el art.11 del Dcto.806 de 2020.

ORDENAR que por secretaría, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. (Acuerdo 9984 de 2013)**, toda vez que al presente asunto se profirió orden de seguir adelante la ejecución con fecha 09 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO__2021_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20210054400**

Se encuentra la presente actuación al despacho con la decisión que profirió el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, M.P. Jorge Eduardo Ferreira Vargas, con fecha 19 de enero de 2022, en sede constitucional, mediante el cual dispuso ordenar a éste juzgado, **"dejar sin efectos la providencia emitida el 14 de octubre de 2021 y proferir una nueva en la que resuelva nuevamente el litigio, para lo cual se valorará la totalidad del acervo probatorio, los títulos valores y demás presupuestos necesarios dentro del marco de apreciación que le atañe en ese asunto."**, procediendo ésta juzgadora a dejar sin valor ni efecto alguno la decisión que dentro del presente asunto se adoptó con fecha 14 de octubre de 2021.

En consecuencia, procede el Despacho a resolver las objeciones planteadas en el proceso de negociación de deudas tramitado por MARÍA ELENA MENDEZ MENDEZ en el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, de conformidad con lo establecido en el artículo 522 del C.G. del P. y en cumplimiento del fallo de tutela calendarado del 19 de enero de 2021 proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil, previa exposición de los siguientes:

ANTECEDENTES

La señora MARÍA ELENA MENDEZ MENDEZ promovió trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, a fin de negociar las acreencias que a continuación se relacionan:

Clase	% Capital	Nombre Acreedor	Capital	Intereses
3	29,71	FRANCISCO GOMEZ MURCIA	\$ 150.000.000	\$ 102.690.000
5	1,09	DAVIVIENDA 7792	\$ 5.488.712	\$ 689.732
5	1,08	DAVIVIENDA 2499	\$ 9.986.061	\$ 2.282.073
5	6,02	BANCO DE BOGOTA	\$ 30.393.732	\$ 5.752.728
5	6,73	SCOTIABANK-COLPATRIA	\$ 34.002.516	
5	2,97	TUYA S.A. 47772	\$ 15.008.254	\$ 507.066
5	17,83	NATHALIA ZULUAGA	\$ 90.000.000	\$ 7.000.000
5	33,67	YULI ANDREA AREVALO PALECIA	\$ 170.000.000	\$ 32.000.000

Aduce la deudora que a raíz de la pandemia originada por el Covid-19 sus gastos se redujeron significativamente, situación que la llevó a incurrir en mora de sus obligaciones, las cuales no desconoce y está dispuesta a pagar. Como sustento de la existencia de las obligaciones, allegó con su solicitud copias de los extractos bancarios.

La solicitud fue admitida el 19 de marzo de 2021, convocando a los acreedores a la audiencia de negociación dedeudas, llevada a cabo el día a 07 de mayo de 2021.

En el transcurso de la audiencia de negociación de deudas, BANCO DE BOGOTÁ y FRANCISCO GÓMEZ MURCIA, por medio de sus apoderados judiciales formularon objeción respecto a la naturaleza, existencia y cuantía de los acreedores NATHALIA ZULUAGA y YULI ANDREA ARÉVALO PALENCIA, aduciendo que sus obligaciones no tienen soportes que hayan sido puestos en conocimiento del centro de conciliación. Además, el apoderado del señor FRANCISCO GÓMEZ MURCIA señala que, de acuerdo con las consultas realizadas en diferentes bases de datos, las acreedoras no poseen bienes y a su criterio no cuentan con solvencia económica que le permitiera realizar un préstamo por las sumas relacionadas en la solicitud de negociación de deudas.

Dentro del término de traslado, las acreedoras cuyos créditos se atacan, allegaron prueba de la existencia de sus acreencias y solicitan que sean tenidas en cuenta como acreedoras quirografarias dentro de la negociación.

CONSIDERACIONES

Se satisfacen a plenitud los presupuestos jurídico-procesales requeridos por la ley adjetiva para el pronunciamiento del Despacho sobre las objeciones formuladas dentro de la audiencia de negociación de deudas.

Ahora, acorde con lo dispuesto en el artículo 550 del C. G. del P., *"la audiencia de negociación de deudas se sujetará a las siguientes reglas: 1) El conciliador pondrá en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les preguntará si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias. Si no se presentaren objeciones, ella constituirá la relación definitiva de acreencias"*, los acreedores se encuentran facultados para poner en duda, la naturaleza, existencia y cuantía de las obligaciones que se relacionan en la solicitud de negociación de deudas.

Dicho lo anterior, corresponde al dirimir las controversias planteadas por los acreedores BANCO DE BOGOTÁ y el señor FRANCISCO GÓMEZ MURCIA. En este sentido, téngase en cuenta que la primera objeción propuesta por el BANCO DE BOGOTÁ, hace alusión a la obligatoriedad del deudor de asistir a la audiencia dentro del trámite de insolvencia, sobre este particular el Despacho encuentra que no tiene asidero fáctico ni jurídico, como quiera que el parágrafo 2 del artículo 1 de la ley 640 de 2001, señala que la audiencia de conciliación podrá celebrarse válidamente con la comparecencia del apoderado judicial **facultado para conciliar, aún sin la asistencia de la persona a quien representa**, en consecuencia de acuerdo al folio 1 del archivo PDF 02DemandaYAnexos, el abogado JULIO CESAR HERBABDEZ JAUREGUI se encuentra expresamente facultado por la señora MARÍA ELENA MENDEZ MENDEZ para conciliar, por lo que se cumplen a cabalidad los requisitos precitados.

Ahora bien, en lo que respecta a la objeción propuesta por el BANCO DE BOGOTÁ y el señor FRANCISCO GÓMEZ MURCIA, tendiente a desvirtuar la naturaleza, existencia y cuantía de las obligaciones adeudadas a NATHALIA ZULUAGA y YURI ANDREA ARÉVALO PALENCIA, es pertinente señalar que recae en cabeza de las acreedoras, la carga de demostrar, aunque sea sumariamente, que los créditos a su favor sí existían y que su naturaleza y cuantía corresponde a la informada en el escrito de solicitud de este trámite de insolvencia.

En este sentido, resulta pertinente recordar que las Superintendencia de Sociedades en el concepto emitido mediante *oficio No. 220-049968 del 16 de mayo de 2013 señaló que: "De conformidad con este concepto los Jueces que conocen de las objeciones solo se podrá pronunciar respecto de la existencia, naturaleza y cuantía de la obligaciones; entendida la primera, a que la obligación preexista ya sea en la relación de acreedores o en el documento contentivo de la misma, llámese título valor, contrato, factura comercial, cuenta de cobro, certificación de deuda, etc.; entendida la segunda, con la clase del crédito, es decir, laboral, fiscal, parafiscal, prendario, hipotecario o quirografario; y la entendida la tercera, cuando el monto de crédito allí relacionado es por un menor valor, ya sea por concepto de capital o intereses, pero no podrá pronunciarse sobre la solvencia económica del acreedor al momento del nacimiento de la obligación y menos se puede volver una carga impositiva a los acreedores personas naturales que pretendan hacer valer sus créditos dentro de los procesos de insolvencia de persona natural no comerciante"*.

Para el caso, las señoras NATHALIA ZULUAGA y YURI ANDREA ARÉVALO PALENCIA, dentro del término de traslado allegan las siguientes pruebas documentales: **(i)** letra de cambio por valor de \$90.000.000 del 08 de febrero de 2020 a favor de NATHALIA ZULUAGA (fl.125 PDF 02DemandaYAnexos) correspondiente a una deuda quirografaria, **(ii)** pagaré por valor de \$170.000.000 del 30 de junio de 2020 a favor de YURI ANDREA ARÉVALO PALENCIA, acreedora quirografaria (fl.128 PDF 02DemandaYAnexos); ambas

obligaciones mencionadas en la relación de deudas presentada por el deudor en su solicitud de negociación de deudas, por el valor total contenido en cada uno de los títulos aportados. Situación que claramente desvirtúa las objeciones planteadas respecto de la existencia, naturaleza y cuantía de dichas obligaciones.

Así las cosas, cumplidos los requisitos procederá el despacho a desestimar las objeciones formuladas parte del BANCO DE BOGOTÁ y el señor FRANCISCO GÓMEZ MURCIA, y ordenará devolver las presentes diligencias al CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, para que continúe con el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE

1. **DEJAR** sin efectos la providencia calendada del 14 de octubre de 2021, en cumplimiento del fallo de tutela que profirió el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, M.P. Jorge Eduardo Ferreira Vargas, con fecha 19 de enero de 2022.
2. **NEGAR** la objeción planteada por BANCO DE BOGOTÁ, frente a la obligatoriedad del deudor de asistir al trámite de insolvencia.
3. **NEGAR** las objeciones planteadas por BANCO DE BOGOTÁ y FRANCISCO GÓMEZ MURCIA, frente a la naturaleza, existencia y cuantía de las obligaciones adeudadas a NATHALIA ZULUAGA y YURI ANDREA AREVALO PALENCIA.
4. **ORDENAR** la devolución de las diligencias al CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, para que continúe con el trámite correspondiente. Por secretaría remítase.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO_2021_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20210061800**

Para resolver, de revisión del escrito que subsana la demanda encuentra el juzgado, que no es competente para conocer de la presente acción, en razón de la cuantía (mínima).

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá "reparto", para lo de su cargo. Oficiese (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO_2021_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero treinta y uno de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20210077100**

Se encuentra la presente actuación al Despacho para resolver las objeciones planteadas en el proceso de negociación de deudas tramitado por SANDRA MILENA ROJAS FLOREZ, ante la NOTARÍA 19 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, de conformidad con lo establecido en el artículo 522 del C.G. del P., previa exposición de los siguientes:

ANTECEDENTES

El 12 de julio de 2021 la señora SANDRA MILENA ROJAS FLOREZ promovió ante la NOTARÍA 19 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ tramite de insolvencia de persona natural no comerciante la cual fue admitida ese mismo día, convocando a los acreedores a la Audiencia de Negociación de Deudas que se llevó a cabo el día a 20 de septiembre de 2021.

En el transcurso de la Audiencia de Negociación de Deudas, se expuso que del total de las 6 deudas relacionadas en la solicitud de la señora SANDRA MILENA ROJAS FLOREZ, 4 han sido conciliadas, el BANCO FALABELA S.A. no asistió y el apoderado de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA, cuya acreencia se encuentra en proceso de cobro ejecutivo en el Juzgado 35 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá contra la deudora y sus codeudores, los señores DIANA MORALES DIAZ y NESTOR ROJAS CASTELLANOS, manifestaron continuar con dicho tramite procesal, y solicitaron la exclusión de su acreencia, de la negociación que se pretende celebrar.

Dentro del término de traslado la deudora solicitó que se negara la objeción planteada, por carecer de fundamento legal, así mismo, solicitó que se determine el monto real de la deuda, como quiera que con ocasión del proceso ejecutivo, se han generado descuentos en su mesada pensional, los cuales no han sido siquiera conciliados por la Cooperativa para determinar el valor adeudado a la fecha.

CONSIDERACIONES

La competencia de ésta despacho para dirimir las controversias presentadas dentro del tramite de negociación de deudas, radica en lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del art. 550 del C.G.P., y art. 552 de la obc., por lo cual le corresponde avocar conocimiento de este asunto, y resolver de plano la objeción planteada.

Dicho lo anterior, corresponde establecer si la controversia relacionada con la exclusión del trámite de negociación de deudas, de la obligación que actualmente se encuentra pendiente de pago a la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA, tiene la vocación de prosperar. Para tal efecto, recuérdese que es una obligación del deudor presentar la relación completa de los créditos que a la fecha de la solicitud posea, así como los procesos que cursen en su contra, tal como lo hizo la señora SANDRA MILENA ROJAS FLOREZ (num.3 art.539 C.G.P.)

Por otra parte, el art. 547 del C.G.P. señala el procedimiento a seguir respecto a aquellos procesos ejecutivos que se adelantan contra los codeudores o garantes de las obligaciones, en este sentido, el acreedor podrá continuar los procesos respecto de los codeudores, lo cual no afectaría en ningún momento el curso de la negociación de deudas, pues en virtud al art. 545 del Estatuto Procesal se suspendería únicamente respecto al deudor incurso en trámite de insolvencia.

En el caso que nos ocupa, busca el acreedor que su obligación sea excluida del proceso de negociación de deudas para poder continuar el proceso que adelanta en el Juzgado 35 de Pequeñas Causas de Bogotá contra los codeudores de la señora SANDRA MILENA ROJAS FLOREZ, los señores DIANA MORALES DIAZ y NESTOR ROJAS CASTELLANOS.

Para resolver dicha objeción, sin entrar en mayores consideraciones el despacho encuentra que la misma está llamada al fracaso, pues al dar aplicación a la normatividad que regula el trámite de negociación de deudas, el deudor no puede adrede excluir deudas que puedan afectar la igualdad entre los acreedores, máxime cuando se están haciendo descuentos a la mesada pensional de la deudora (fls. 19 a 23). Así mismo, se dota al acreedor para continuar con los procesos ejecutivos en curso respecto de los codeudores.

Finalmente, téngase en cuenta que le asiste al acreedor el deber de reportar todos y cada uno de los abonos que se realicen tanto al Juez como al Conciliador. Deber que a todas luces ha sido incumplido pues, luego de la fecha de aceptación del trámite de negociación de deudas, se continúan haciendo descuentos de la mesada pensional de la señora SANDRA MILENA ROJAS FLOREZ, en desconocimiento a lo consagrado en el num.1 del art 545 del C.G.P.

Por lo anterior, procederá el despacho a desestimar la objeción atinente a la exclusión, del trámite de negociación de deudas, de la acreencia perseguida por la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA, y ordenará devolver las presentes diligencias a la NOTARÍA 19 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, para que continúe con el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE

1. **NEGAR** la objeción planteada por la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA, frente a la exclusión de su acreencia del trámite de negociación de deudas.
2. **ORDENAR** la devolución de las diligencias a la NOTARÍA 19 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, para que continúe con el trámite correspondiente.
3. **REMITIR** por secretaría las presentes diligencias (art. 11 Dcto. 806/2020), previas las constancias al Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04_fijado hoy _01 FEBRERO__2021_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario